



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 28 de marzo de 2023, correspondió por reparto a este juzgado la demanda presentada por LUJOS CARTRUCK S.A.S, que reposa en el PDF 002 E.D.

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 63-130-4003-002-2023-00095-00
Interlocutorio 806

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMPORTACIONES MASTERLUXE S.A.S
DEMANDADO: VICTOR HUGO BELTRAN IDARRAGA
AUTO: INADMITE DEMANDA.

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada por el **IMPORTACIONES MASTERLUXE S.A.S** Identificado con N.I.T. 901.238.726-1, antes denominado LUJOS CARTRUCK S.A.S, en contra del señor **VICTOR HUGO BELTRAN IDARRAGA** identificado con C.C. 1.097.393.571; observa el despacho las siguientes irregularidades:

1. La guía de entrega de los productos aportados por el demandante, no es lo legible, puesto que es muy borrosa y quedó incompleto el documento al momento de escanearse, por lo que no podrá realizarse los estudios correspondientes conforme el artículo 84 numeral 1 y 2 del código general del proceso.
2. Se evidencia una incongruencia en el hecho nro. 7 y la pretensión nro. 2, ya que allí se menciona que la factura a la que se le va a cobrar intereses de mora es la factura Nro. EM475, la cual no se aporta como título ejecutivo.
3. Aportar un certificado de existencia y representación actualizado de la empresa **IMPORTACIONES MASTERLUXE S.A.S**, no mayor a 30 días de expedición.
4. El ejecutante omite indicar que documentos tiene en su poder el demandado para requerirle que los aporte. (Artículo 82 Numeral 6 del Código General del Proceso).

La corrección de la demanda deberá allegarse en un solo escrito integrado y en formato pdf.

Por consiguiente, se declarará inadmisibles la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por LUJOS CARTRUCK S.A.S Identificado con NIT 901.238.726-1, en contra del señor **VICTOR HUGO BELTRAN IDARRAGA** identificado con C.C. 1.097.393.571.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE CONCEDE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Al abogado **JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA** se le reconoce personería para actuar en representación de **LUJOS CARTRUCK S.A.S**, conforme al memorial poder acompañado con la demanda, únicamente para los efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 55 DEL 19 DE
ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad8f5e125df3edc3d9e43d4349e783d6bd0ce8aff0f8fe5db09e29b57151a1**

Documento generado en 18/04/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>